



Hoy 20 de febrero de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de verbal declarativa de pertenencia que antecede. Hoy 22 de febrero de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.00012.00
Demandante: INES PEREZ Y OTRO
Demandado: LEONOR AGUDELO Y OTROS

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, los señores Inés Pérez Agudelo y Alirio Antonio Jiménez mediante apoderada, formulan demanda verbal declarativa de pertenencia sobre inmuebles ubicados en el área rural de este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 375 del C.G.P. observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder y en la demanda, se señala el saneamiento por prescripción extraordinaria de dominio de dos predios ubicados en este Municipio, pero en el dictamen pericial se observa el englobe de los dos predios objeto de usucapión, contradiciendo el objeto de la demanda, aunado a que en este tipo de procesos la finalidad no es el englobe de predios, sino sanear su tradición. Por lo cual tanto en el dictamen pericial, como en la demanda se debe especificar los linderos actuales y especiales de cada predio objeto de la demanda, así como el área de los mismos.
2. No se cumple lo señalado en el artículo 26 numeral 3° del CGP.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativo de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 06
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 2 de marzo de 2023
Notificado hoy: 3 de marzo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c5091621aec7a97bfb8eade288bf67c8f320144702540eb4c0d57b65117c73**

Documento generado en 02/03/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>